REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2023 00309 00
DEMANDANTE: RAFAEL EDUAR GONZALEZ RESTREPO
DEMANDADO: COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUIR DE COLOMBIA

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se devolverá la demanda para que, so pena de rechazo o no tenerse como prueba al momento de resolver la Litis, en el término de 05 días hábiles se corrija lo que a continuación se indica:

- Deberá aportar la parte actora poder debidamente otorgado que lo faculte para actuar en representación de la demandante, en caso de que este sea otorgado por medio del canal digital en los términos del art 5 del decreto 806 del 2020 y la Ley 1322 de 2022, deberá anexar constancia donde se evidencia que el mismo fue conferido por medio del correo electrónico del demandante al apoderado, el cual deberá coincidir con el correo inscrito en el registro nacional de abogados.

- Incorporar todas y cada una de las pruebas enunciadas en el acápite de pruebas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, proceda a subsanar los yerros encontrados y referenciados en precedencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 129 del 01 de agosto de 2023

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria